





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 000163-2024/GOB.REG-HVCA/DIRESA-HPT-DE

Pampas, 15 de febrero del 2024

#### VISTO:

Memorándum N° 00169-2024/GOB.REG-HVCA/HPT-D, de fecha 14 de febrero del 2024, Informe Técnico N° 005-2024-GOB.REG-HVCA/DIRESA-HPT-URH, Informe N° 0017-2024/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HPT-AJ y;



### **CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia conforme el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad administrativa pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que éste tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público, y que en su artículo 4° numeral 1), 2) y 3) establecen la clasificación del personal del empleo público, como funcionarios públicos, empleados de confianza, y servidores públicos, precisándose que los funcionarios públicos y los empleados de confianza se encuentran en el entorno de libre nombramiento y remoción y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se creó el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y 728 respectivamente, el mismo que ha sido reglamentado por el Decreto Legislativo N° 075-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1057, en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, establece que: "Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por Resolución (...) Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias de la materia (...)";

Que, la Ley N° 29849, establece la eliminación progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que los Funcionarios Públicos, Empleados de Confianza establecido en los numerales 1), 2) e inciso a, del numeral 3) del artículo 4º de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, contratado por el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, están excluidos de las reglas establecidas en el artículo 8º de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar



# "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las libercicas balallas de Junio y Ayacucho"



una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad (...);

Que, la autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), es un organismo técnico especializado, con competencia a nivel nacional y sobre todas las entidades de la administración Publica, asumiendo la calidad de ente rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos;



Que, bajo este contexto SERVIR mediante informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, establece entre otros puntos que la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es, no menor de la remuneración mínima vital y no superior a las seis (6) unidades de ingreso del sector público, es decir hasta S/15,600.00 soles y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, estos topes (mínimo y máximo) han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, así como el Decreto de Urgencia Nº 381-2006, que modifica la Ley N° 28212



Que, la Ley Nº 29849, establece la eliminación progresiva del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, señala expresamente en su primera disposición complementaria y final que los Funcionarios Públicos, Empleados de confianza establecido en los numerales 1), 2) e literal a) del numeral 3) del artículo 4º de la Ley Nº 28175 – Ley marco del Empleo Público, Contratado por el régimen especial del Decreto Legislativo Nº 1057, están excluidos de las reglas establecidas en al artículo 8º de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el cuadro de Asignación de Personal – CAP entidad; ,

Que, en ese sentido, en cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias al régimen CAS, para el caso que una entidad pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de cargo de confianza, esta configure una parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través de la resolución de designación emitida por el titular de la entidad. Es así que la resolución de designación constituye un elemento central de la contratación del personal de confianza, resultando necesario el contrato de trabajo que regula aspectos específicos;

Que, respecto a las limitaciones o restricciones presupuestales, para poder contar con una remuneración diferente, la retribución del personal de confianza bajo el régimen CAS puede ser mayor a lo fijado en la escala remunerativa, sin embargo debe sujetarse a las reglas previstas en el Decreto Legislativo N° 1057 y el Decreto de Urgencia N° 038-2006, la cual será prevista por la entidad en función de la disponibilidad presupuestal y siguiendo los parámetros objetivos, por lo que no constituye ninguna vulneración a la prohibición del incremento de remuneraciones prevista en el artículo 6° de la Ley N° 31953 Ley del Presupuesto Púbico del Sector Público para el año 2024;

Que el numeral 17.1) del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444 señala sobre Eficacia anticipada del acto administrativo "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la



# "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de tenin y Avacuado."



que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;



Que, en ese orden de ideas, el cargo estructural de: Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, se encuentra previsto como "Directivo Superior de Libre Designación y Remoción" plaza N° 19 del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) 2018 del Hospital de Pampas de Tayacaja, Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 409/2018-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 14 de noviembre del 2018, Por otro lado en virtud del artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala "(...) La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente (...);

Que, mediante Informe N° 0017-2024/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HPT-AJ, la Unidad de Asesoría Jurídica en atención al memorándum N° 00147-2024/GOB.REG-HVCA/HPT-D, de fecha 06 de febrero del 2024, solicita a la Dirección Ejecutiva remita informe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos sobre la verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos para acceso al cargo – Ley de idoneidad de acceso y ejercicio a la función pública;



Que, mediante Informe Técnico N° 005-2024-GOB.REG-HVCA/DIRESA-HPT-URH, de fecha 12 de febrero del 2024, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos remite informe de verificación de cumplimiento de perfil para la Unidad de Asesoría Jurídica del HPT en el marco de la Ley N° 31419 y su respectivo reglamento concluyendo que el Abog. Anderson Chanca León cumple con los requisitos en la Ley N° 31419 y su reglamento, recomendando la remuneración de S/ 3,500.00 soles más incrementos de Ley N° S/ 114.19 soles de acuerdo al registro AlIRHS N° 000208

Que, mediante Memorándum N° 00169-2024/GOB.REG-HVCA/HPT-D, de fecha 14 de febrero del 2024, El Director Ejecutivo del Hospital de Pampas de Tayacaja dispone designar al Abog. Anderson Chanca León como Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital de Pampas de Tayacaja, a partir del 06 de febrero del 2024;

Que, en consecuencia, estando acorde a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 077-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, resulta necesario efectuar las acciones de personal a que hace referencia la parte resolutiva, en concordancia con el Cuadro de Asignación de Personal y a fin de garantizar la gestión técnica administrativa e institucional en el Hospital de Pampas de Tayacaja;

Que, estando a lo dispuesto en la parte considerativa, y con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de Pampas de Tayacaja;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESIGNAR; con eficacia anticipada al 06 de febrero del 2024, al Abogado ANDERSON CHANCA LEON, en la plaza orgánica Nº 19 del cargo de confianza JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA DEL HOSPITAL DE PAMPAS DE TAYACAJA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 1057, con los derechos, atribuciones y responsabilidades señaladas en el ROF, MOF y demás instrumentos de gestión de la entidad;



"Año del Bicentenario, de la coesial disción de la servición de las inferior del Bicentenario, de la conmezación de las inferior as particles de del may Alexa acta.



ARTÍCULO 2º.- DISPONER; que el reforido directivo, tendrá una remuneración mensual de S/ 3,500.00 soles (Tres Mii Quinientos v 00/100 soles), más incrementos de Ley.

ARTÍCULO 3º.- DEJAR SIN EFECTO; cualquier acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR: la presente resolución en modo y forma y plazo según lo previsto en el artículo 20°, 21° y 24° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE HUANÇAVELICA HOSPITAL DE PAMPAS TAYAÇAJA

Mg. Jhony pro Oreliana

Reg. Documento: 03056913 Reg. Expediente: 02226238